



Fecha:	01 de octubre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400056419.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Por medio del presente se solicita al Director del plantel del Instituto Tecnológico de Aguascalientes el Mtro (...), o a quien corresponda dentro de esta Institución, que haga llegar por este medio el tramite contrato, justificacion y pago de los impermeabilizantes utilizados de 2017 a la fecha para utilizar dentro del plantel del ITA.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- No es posible proporcionar la información solicitada, toda vez, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de mérito no obra documental alguna que avale el contrato o justificación por concepto de impermeabilizantes, atento a lo anterior es información inexistente de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*
- Sin embargo y en aras de la transparencia, y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Adjunto como ANEXO 1 copia simple de los pagos por servicios de impermeabilización. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC)(03 HOJAS)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Tres listados de pagos de impermeabilizantes, en los cuales se testó RFC.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC plasmados en tres listados de pagos de impermeabilizantes.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADOS EN TRES LISTADOS DE PAGOS DE IMPERMEABILIZANTES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400056319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Por este medio solicitamos informes si dentro de las Instalaciones del Insituto Tecnologico de Aguascalientes labora alguna persona con nombre (o que coinsida) (...). En caso de ser afirmativo, se pide nos indique lugar de adscripcion, tipo de contrato, justificacion de contratacion, actividades realizadas, asi como las evaluaciones realizadas por parte de su jefe inmediato.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes:***



- o *Al respecto le indico que la C. (...), es trabajadora activa del Instituto de referencia, la cual está adscrita a la Subdirección Académica, atendiendo funciones secretariales en la Coordinación de Educación a Distancia, con tipo de contrato plaza.*
- *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las evaluaciones realizadas por parte de su jefe inmediato. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Calificación) (19 HOJAS)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Seis cédulas de evaluaciones específicas, en las cuales **se testó la calificación.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en la calificaciones plasmadas en seis cédulas de evaluaciones específicas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LA CALIFICACIÓN PLASMADAS EN SEIS CEDULAS DE EVALUACIONES ESPECÍFICAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400057019.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Por este medio se solicita se haga llegar copia cotejada del título de licenciatura y maestría, así como el certificado de estudios del Maestro (...) (Subdirector de Planeación, del Instituto Tecnológico de Aguascalientes), así como algún documento que compruebe que el Mtro Muñoz cuenta con el dominio de una segunda lengua”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:*

- *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del título y cedula de nivel licenciatura del C. Pedro Luis Muñoz López, Subdirector de Planeación del Instituto de referencia. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (**Firma, numero de titutlo, datos de localización del título, numero de cedula**) (01 HOJAS)*
- *En relación al certificado de estudios de nivel licenciatura, título, cedula, certificado de estudios de nivel maestría y documento que compruebe el dominio de una segunda lengua, le indico que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez, después de realizar una búsqueda física y electrónica en los archivos del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, no obra documental alguna que avale lo requerido por el ciudadano, atento a lo anterior es información inexistente de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”(SIC)*



Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un título profesional, en el cual **se testó firma, numero de título, datos de localización del título, numero de cedula.**
2. Una cedula profesional, en la cual **se testó número de cedula.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en firma, numero de título, datos de localización del título, numero de cedula plasmados en un título profesional; así como número de cedula plasmado en una cedula profesional.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN FIRMA, NUMERO DE TÍTULO, DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL TÍTULO, NUMERO DE CEDULA PLASMADOS EN UN TÍTULO PROFESIONAL; ASÍ COMO NÚMERO DE CEDULA PLASMADO EN UNA CEDULA PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400056619.

- i. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Por este medio se pide al Mtro (...), director del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, que haga llegar a esta comunidad, las actas dictaminadoras que ha realizado la Comisión Dictaminadora Docente de su plnatel, encabezada por el Mtro (...). Favor de incluir lo



correspondiente a la sección de las reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión de esta Comisión. Dirección Comisión Dictaminadora Docente ITA”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes**:

- o Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las Actas Dictaminadoras expedidas por la Comisión Dictaminadora Docente, en el año 2018. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre de los participantes) (25 HOJAS)**
- o En relación a las Actas Dictaminadoras del 2019, no es posible proporcionarlas a continuación detallo la prueba de daño, con el fin de clasificar la información

PRUEBA DE DAÑO

- o **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación relativa a las actas dictaminadoras correspondientes a la sección de reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión que ha realizado esta Comisión Dictaminadora Docente actual.
- o **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto;104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- o **MOTIVACION DEL DAÑO:** La difusión de la información y toda la documentación relativa a las actas dictaminadoras correspondientes a la sección de reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión que ha realizado esta Comisión Dictaminadora Docente, puede obstruir la labor de revisión, verificación y debido a que la Comisión Dictaminadora Docente se encuentra en la etapa de inconformidades, prevista en el artículo 127, inciso h, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos
- o **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.



- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información contenida en actas dictaminadoras correspondientes a la sección de reclamaciones y aclaraciones de cada convocatoria realizada durante la gestión que ha realizado esta Comisión Dictaminadora Docente a, puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.
- Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de 3 meses, debido a que el proceso aun no fenece.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Cuatro actas, en las cuales se testó nombres de los participantes.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de los participantes plasmados en cuatro actas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES PLASMADOS EN CUATRO ACTAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100468419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito copia(s) digital(es) y/o la versión electrónica de la(s) factura(s) y/o cualquier otro(s) documento(s) presentado(s) para justificar los gastos realizados por el titular de esta entidad pública para la cobertura de sus giras de trabajo, en la que se incluyan los documentos relacionados con el transporte aéreo y terrestre, alimentos, hoteles, y otros gastos más, durante el periodo que comprende desde el inicio de toma de posesión del cargo hasta la fecha actual de recibir esta solicitud de información.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Oficina del C. Secretario (OCS)** quien informó lo siguiente:

“Al respecto, por lo que compete a la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Secretario remite 4 copias simples y 18 versiones públicas de documentos que contienen la información de los gastos realizados por el Titular de esta Dependencia para la cobertura de sus giras de trabajo, desde el inicio de la toma de posesión del cargo hasta la fecha en que se recibió la solicitud de mérito.

Adicionalmente, se precisa que las facturas ADF 27449 y ADF 36407 derivan de comisiones a las que asistiría el Secretario de Educación Pública y debido a las cargas de trabajo de la institución ya no fue posible su asistencia.

Respecto de las versiones públicas, con fundamento en los artículos 103, 106, 111 y 137 de la LGTAIP; 98, 102, 108 y 140 de la LFTAIP; los lineamientos Séptimo, Noveno y Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia en esta Secretaría, las versiones públicas de la información, en las que se eliminó el nombre de persona física, para lo cual se adjunta copia simple de la versión íntegra de los documentos.

Sirven de apoyo a la presente respuesta los siguientes Criterios de Interpretación:

Criterio 03/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Resoluciones: • RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado



Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora, que refiere:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes** de información.”

Criterio 02/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, que refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo **debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.** Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista **concordancia entre el requerimiento** formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta **se refiera expresamente a** cada uno de **los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados **cumplirán** con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas** que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa,** cada uno de **los contenidos de información.**”

Finalmente, con base en el Principio de Legalidad que impera en el Servicio Público, se solicita dar por atendido el requerimiento formulado con las consideraciones expuestas en el presente.” (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. 18 facturas fiscales en las cuales se **testó los NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS.**



Por lo tanto, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de personas físicas plasmados en 18 facturas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN 18 FACTURAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400057519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Acta de dictamen final de las convocatorias emitidas por el Instituto Tecnológico de la Cuenca del Papaloapan - Plaza de profesor de asignatura "A" (E.S.) 18 horas, para las materias de edafología, fisiología vegetal y entomología; con número de oficio ITCP-CA-DO-017/2019 - Plaza de profesor de asignatura "C" (E.S.) 19 horas, para las materias de Ecología II, Desarrollo Sustentable e Invertebrados no artrópodos; con número de oficio ITCP-CA-DO-018/2019 (Instituto Tecnológico de la Cuenca del Papaloapan Tecnológico Nacional de México San Bartolo, Tuxtepec, Oaxaca Lic. (...))”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación con el **Instituto Tecnológico de La Cuenca del Papaloapan***



- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las Actas de trabajo y oficio de resultados emitida por la Comisión Dictaminadora Docente de las convocatorias para la plaza de Profesor Asignatura "A" (E.S) 18 horas para las materias de edafología, fisiología vegetal y entomología; y para la Plaza de profesor de asignatura "C" (E.S.) 19 horas, para las materias de Ecología II, Desarrollo Sustentable e Invertebrados no artrópodos Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre del No promovido) (04 HOJAS)**"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Cuatro actas de trabajo, en las cuales **se testó nombres de los no promovidos.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de los no promovidos plasmados en cuatro actas de trabajo.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES DE LOS NO PROMOVIDOS PLASMADOS EN CUATRO ACTAS DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100454519.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“¿Quien a cubierto motivo 20 (interinatos) las siguientes claves presupuestales en el año 2018 y 2019?

110072702XS0600200.0270406

110071427XS0600600.0140065.” (SIC)

Información complementaria: *“Cetis 63 de Ameca Jalisco” (SIC)*

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100454519 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el c. (...), Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 063, en el Estado de Jalisco, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de las 2 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular”(SIC)*



Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de nombramiento, en las cuales **se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en dos constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100455419.

- i. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"De la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios de la Sep, la información del archivo anexo de su personal docente, del segundo semestre de 2019." (SIC)



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100455419 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 214 en el estado de Quintana Roo, adjunta la información como se encuentra en los archivos del plantel en cita, para lo cual se aplica el criterio INAI 03/17:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: en las cuales se testó el RFC y CURP, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.



Se adjuntan los siguientes documentos:

1.- Versión pública de 65 Distribuciones de Actividades Académicas, en las cuales se testó el RFC y CURP.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. 65 Distribuciones de Actividades Académicas, en las cuales **se testó el RFC y CURP.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP, plasmados en 65 Distribuciones de Actividades Académicas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP, PLASMADOS EN 65 DISTRIBUCIONES DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 9.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100455619.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CBTIS 03 TLAXCALA. PRESENTE: En base al Artículo 8º Constitucional, la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Por medio del presente el que suscribe (...), me dirijo a sus respetables personas para solicitar tenga a bien proporcionar la siguiente información mediante DOCUMENTO OFICIAL EN COPIA SIMPLE VIA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 1 Se me proporcione horarios personales oficiales de personal administrativo y de apoyo a la educación adscrito al cbtis 03 del estado de Tlaxcala con firma de acuse de recibo del personal, DEL PERIODO AGOSTO 2019 ENERO 2020. La solicitud de información va dirigida a LA DIRECCIÓN GENERAL O UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS. Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades , solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100455619 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 3, en el Estado de Tlaxcala, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de 58 Horarios a los que se testó el RFC y CURP."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. 58 Horarios, en las cuales se testó el RFC y CURP.

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP plasmados en 58 Horarios.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN 58 HORARIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 10.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100455819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CBTIS 03 TLAXCALA. PRESENTE: En base al Artículo 8º Constitucional, la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Por medio del presente el que suscribe (...), me dirijo a sus respetables personas para solicitar tenga a bien proporcionar la siguiente información mediante DOCUMENTO OFICIAL EN COPIA SIMPLE VIA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 1 Se me proporcione horarios DE CARGA Y DESCARGA ACADEMICA DEL PERSONAL DOCENTE DE BASE Y INTERINOS OFICIALES AUTORIZADOS adscritos al cbtis 03 del estado de Tlaxcala Y CONTRATADOS COMO INTERINOS con firma de acuse de recibo del personal, DEL PERIODO AGOSTO 2019 ENERO 2020. La solicitud de información va dirigida a UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS. Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades , solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Sin más por el momento reciba un cordial saludo..” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:



“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100455819 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 3, en el Estado de Tlaxcala, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- *1.- Versión pública de 75 Horarios a los que se testó el RFC y CURP.”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. 75 Horarios, en las cuales se testó el RFC y CURP.

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP plasmados en 75 Horarios.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.10.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN 75 HORARIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 11.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100455919.

- I. Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CBTIS 03 TLAXCALA. PRESENTE: En base al Artículo 8º Constitucional, la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Por medio del presente el que suscribe (...), me dirijo a sus respetables personas para solicitar tenga a bien proporcionar la siguiente información mediante DOCUMENTO OFICIAL EN COPIA SIMPLE VIA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 1 SE ME PROPORCIONE ESTRUCTURA DOCENTE - ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ADSCRITO AL PLANTEL CBTIS 03 DEBIDAMENTE AVALADA CON FIRMAS Y SELLOS OFICIALES DE LA OFICINA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA UEMSTIS EN TLAXCALA DEL PERIODO AGOSTO 2018 ENERO 2019. La solicitud de información va dirigida a UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS. Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades, solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido



de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100455919 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.003, en el Estado de Tlaxcala, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- *1.- Versión pública de Estructura Académico-Administrativa, en las cuales se testó el RFC”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Estructura Académico-Administrativa, en la cual **se testó el RFC.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de



la información como confidencial, consistente en RFC plasmados en Estructura Académico-Administrativa.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.11.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADOS EN ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 12.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100456019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CBTIS 03 TLAXCALA. PRESENTE: En base al Artículo 8º Constitucional, la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. Por medio del presente el que suscribe (...), me dirijo a sus respetables personas para solicitar tenga a bien proporcionar la siguiente información mediante DOCUMENTO OFICIAL EN COPIA SIMPLE VIA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 1 SE ME PROPORCIONE ESTRUCTURA DOCENTE - ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ADSCRITO AL PLANTEL CBTIS 03 DEBIDAMENTE AVALADA CON FIRMAS Y SELLOS OFICIALES DE LA OFICINA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA UEMSTIS EN TLAXCALA DEL PERIODO FEBRERO



2019 JULIO 2019. La solicitud de información va dirigida a UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS. Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades, solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100456019 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.003, en el Estado de Tlaxcala, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:



- 1.- Versión pública de Estructura Académico-Administrativa, en las cuales se testó el RFC"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Estructura Académico-Administrativa, en la cual **se testó el RFC.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC plasmados en Estructura Académico-Administrativa.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.12.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADOS EN ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 13.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100456119.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CBTIS 03 TLAXCALA. PRESENTE: En base al Artículo 8º Constitucional, la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A



LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Por medio del presente el que suscribe (...), me dirijo a sus respetables personas para solicitar tenga a bien proporcionar la siguiente información mediante DOCUMENTO OFICIAL EN COPIA SIMPLE VIA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 1 SE ME PROPORCIONE ESTRUCTURA DOCENTE - ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ADSCRITO AL PLANTEL CBTIS 03 DEBIDAMENTE AVALADA CON FIRMAS Y SELLOS OFICIALES DE LA OFICINA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA UEMSTIS EN TLAXCALA DEL PERIODO AGOSTO 2019 ENERO 2020, La solicitud de información va dirigida a UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS. Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades , solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Sin más por el momento reciba un cordial saludo” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100456119 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.003, en el Estado de Tlaxcala, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.



Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de Estructura Académico-Administrativa, en las cuales se testó el RFC"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Estructura Académico-Administrativa, en la cual **se testó el RFC.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC plasmados en Estructura Académico-Administrativa.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.13.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 14.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.



NÚMERO FOLIO: 0001100456219.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CBTIS 03 TLAXCALA. PRESENTE: En base al Artículo 8º Constitucional, la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Por medio del presente el que suscribe (...), me dirijo a sus respetables personas para solicitar tenga a bien proporcionar la siguiente información mediante DOCUMENTO OFICIAL EN COPIA SIMPLE VIA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 1 Se me proporcione horarios DE CARGA Y DESCARGA ACADEMICA DEL PERSONAL DOCENTE DE BASE Y INTERINOS OFICIALES AUTORIZADOS adscritos al cbtis 03 del estado de Tlaxcala Y CONTRATADOS COMO INTERINOS con firma de acuse de recibo del personal, DEL PERIODO FEBRERO JULIO 2019. La solicitud de información va dirigida a UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS. Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades , solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100456219 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 3, en el Estado de Tlaxcala, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de 82 Horarios a los que se testó el RFC y CURP"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. 82 Horarios, en las cuales **se testó el RFC y CURP.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP plasmados en 82 Horarios.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.14.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN 82 HORARIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS



GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 15.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100456519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CBTIS 03 TLAXCALA. PRESENTE: En base al Artículo 8º Constitucional, la Ley FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Por medio del presente el que suscribe (...), me dirijo a sus respetables personas para solicitar tenga a bien proporcionar la siguiente información mediante DOCUMENTO OFICIAL EN COPIA SIMPLE VIA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. 1 Se me proporcione NOMBRE DEL CIUDADADANO AL QUE LE FUE ASIGNADO LA ULTIMA CLAVE PRESUPUESTAL ADMINISTRATIVA O DE APOYO A LA EDUCACIÓN CON BASE A CADA UNO DE LOS LOS CORRIMIENTOS ESCALAFONARIOS REALIZADOS DURANTE LA GESTION DE LA C. (...) DIRECTORA DEL CBTIS 03 TLAXCALA DURANTE LOS PERIODOS 2016, 2017, 2018, 2019 ANEXANDO EL SOPORTE DOCUMENTAL OFICIAL CORRESPONDIENTE Y MUTUO ACUERDO DEL SINDICATO. 2 se me proporcione la información del personal que se incorporo al cbtis 03 tlaxcala o anexo como plantel extensión xiloxoxtla, tlax. como cambio de adscripción o permuta, EN EL CASO DE PERMUTAS O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN ESPECIFICAR EL NOMBRE DE PERSONAS O TRABAJADORES EN LOS QUE SE REALIZO EL CAMBIO QUIEN SE FUE Y QUIEN LLEGO AL PLANTEL, LO ANTERIOR CON EL FIN DE SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NORMATIVOS, con el soporte documental oficial correspondiente de autorización. Durante el año 2016, 2017, 2018,2019. 3 se me informe la situación administrativa que guarda la clave presupuestal que dejo por jubilación la c. CASTILLO BALTAZARES LIDIA ANASTACIA CLAVE PRESUPUESTAL XA08036 PLAZA 270510. 4 SE ME PROPORCIONE



RELACIÓN OFICIAL FIRMADA ALCALCE POR LA DIRECTORA DEL PLANTEL EN DONDE ESPECIFIQUE LOS NOMBRES DE TRABAJADORES ADSCRITO AL CBTIS 03 DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE A LA FECHA DE HOY HAN REALIZADO TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LICENCIA PREJUBILATORIA DE JULIO 2019 A LA FECHA DE HOY. La solicitud de información va dirigida a UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UEMSTIS. Con el fin de poder atender mi petición de información ruego a las respetables autoridades , solicito respetuosamente, se eliminen los datos personales de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o leyes y normas a las que haya lugar. O en su defecto para atender mi solicitud de información en base a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito respetuosamente se elabore la versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. Sin más por el momento reciba un cordial saludo” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100456519 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.003, en el Estado de Tlaxcala, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular. por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar



que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1.- Versión pública de 6 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.

2.- Versión pública de 5 cambios de adscripción o permutas, en las cuales se testó el RFC."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Seis constancias de nombramiento, en las cuales **se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**
2. Cinco cambios de adscripción o permutas, en las cuales **se testó el RFC.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en seis constancias de nombramiento y RFC plasmados en cinco cambios de adscripción o permutas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.15.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN SEIS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO Y RFC PLASMADOS EN CINCO CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O PERMUTAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 16.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100463819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Versión publica de la nomina del CBTis49 del mes de agosto del año 2019.” (SIC)

Información complementaria: *“CBTis49 Bachillerato Tecnológico del SEMS perteneciente a la SEP. (UEMSTIS) Clave del plantel: 14DCT0209Z Domicilio. Av. Del CECYT # 100 Col. El Nuevo Fuerte, 47899 Ocotlán, Jalisco Teléfonos: 392 92 20249” (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100463819 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Responsable de la Oficina Estatal de la UEMSTIS en el Estado de Jalisco, adjunta respuesta

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.



Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de las nóminas 201915 y 201916, en las cuales se testó el RFC, CURP"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Nóminas 201915 y 201916, en las cuales se testó el RFC y CURP.

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP plasmados en nóminas 201915 y 201916.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.16.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN NÓMINAS 201915 Y 201916; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 17.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100464019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

Se solicita la versión pública de la distribución de carga académica del ciclo escolar Agosto 2019 - Enero 2020 (...) Jefe del Departamento de Servicios docentes del turno vespertino,(...)



Jefa del Departamento de Servicios Docentes del turno matutino, (...) Jefa del departamento de planeación y evaluación, (...) Jefe del departamento de servicios escolares turno matutino, (...) Jefa del departamento de vinculación con el sector productivo, (...) Jefe del departamento de servicios escolares turno vespertino y (...) Subdirector del CBTis49..” (SIC)

Información complementaria: “Cetis 63 de Ameca Jalisco” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100464019 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.049, en el Estado de Jalisco, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- *Versión pública de distribución de carga Académica, en el cual se testó el RFC”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;



1. Distribución de carga Académica, en la cual se testó el RFC.

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC plasmados en distribución de carga Académica.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.17.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADOS EN DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 18.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100452819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Que por medio de la presente se solicita la siguiente información, en razón de que la misma Solicito copia certificada del documento o documentos que validen el que estén registradas ante el Registro Nacional de Profesionistas las cédulas profesionales de las siguientes personas. De contar con ésta, requiero el documento en copia certificada donde se detalle la fecha en la que se expidió cada una. Las personas son las siguientes. (...) (...) (...) Ya que están adscritos como servidores públicos a la Defensoría de Oficio Profesional de la Ciudad de México.”(SIC)

Información complementaria: *“Registro Nacional de Profesionistas” (SIC)*



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

*“Después de realizar la búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivos de esta Unidad Administrativa, **SE LOCALIZARON** registros profesionales de (...) y (...), de los cuales se envía en copia certificada de la solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional que hace constar que dichos profesionistas realizaron su trámite de ante esta Unidad Administrativa. Además, en dicha solicitud podrá encontrar la fecha de expedición de cédulas, la cual es la que se encuentra en el reverso de las solicitudes en el recuadro “Comprobante de entrega”, tal como se muestra en la siguiente pantalla impresa para su pronta referencia:*

Es importante mencionar que dichas solicitudes, se hacen entrega en versión pública, en la que se elimina la información confidencial por contener datos personales, de conformidad con 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*En razón, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de la información.***

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativas a la prueba de daño de los datos eliminados

Dato eliminado

Firma del interesado

Fundamentación

La firma se define como “rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento”. Por lo que, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona,



Fotografía y características físicas

razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial. El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Domicilio particular

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.

Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Lugar y fecha de nacimiento

Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

*Clave única de Registro de Población
Y formato de CURP*

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."



Asimismo, en la página de Internet <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

*“La **Clave Única de Registro de Población**, mejor conocida como **CURP**, es un instrumento que sirve para **registrar en forma individual a todos los habitantes de México**, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.*

*La CURP contiene **18 elementos** de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.*

*Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y, por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población**.”*

De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes.

*Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y*



Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados.” (Sic)

Genero

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.

Teléfono

Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del



Correo electrónico

mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial.

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato; máxime, cuando este se integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona por lo que debe protegerse.

Folio

Son números asignados a cada alumno para su identificación. Con la finalidad de realizar una búsqueda más eficiente de los trámites de los profesionistas, otorgar dicho número, podrían ostentarse como titular de dicho folio y generar alteraciones al Registro Nacional de Profesionistas

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable...".(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Dos solicitudes de registro de título y expedición de cédula profesional, en las que **se testaron el lugar de nacimiento, CURP, domicilio particular, número interior, número exterior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad federativa, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, sexo, fotografía, firma y folio.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el lugar de nacimiento, CURP, domicilio particular, número interior, número exterior,



colonia, delegación o municipio, código postal, entidad federativa, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, sexo, fotografía, firma y folio, plasmados en dos solicitudes de registro de título y expedición de cédula profesional.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/01/10/2019-C.18.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL, ENTIDAD FEDERATIVA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTOGRAFÍA, FIRMA Y FOLIO, PLASMADOS EN DOS SOLICITUDES DE REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.